



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**BOLETÍN INFORMATIVO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE
REPRESENTATIVA ANTE
LAS ADMINISTRACIONES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT**

Septiembre de 2007

Coordinador: C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen
Consejo Editorial: C.P.C. Miguel A. Martínez Loredo
C.P.C. Luis Nuñez Alvarez

Reflexiones sobre la iniciativa de reformas fiscales 2008

Colaboración:
C.P.C. y L.D. Omar Antonio Pérez Enríquez

La Contaduría Pública organizada de nuestro país encuentra en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y sus federadas a los principales exponentes en las materias afines al ámbito del ejercicio profesional de nuestra carrera, en consecuencia, siempre ha sido un organismo técnico consultivo tanto de la sociedad, así como del poder legislativo y ejecutivo de la federación y de los estados que la integran.

Tal como cada año sucede, el poder ejecutivo ha enviado al Congreso de la Unión, y en específico a la Cámara de Diputados, el paquete fiscal que se pretende sea aprobado para entrar en vigor el Primero de Enero de Dos Mil Ocho, siendo sus principales cambios, la creación de la Ley del Impuesto Contra la Informalidad, la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única, así como diversas propuestas de adición, reforma o derogación de los artículos de las principales leyes impositivas.

De esta manera podemos establecer que las autoridades hacendarías han abandonado por completo, al menos para este ejercicio, las modificaciones al impuesto al valor agregado, así como el cumplir con las promesas de campaña que profesaban abrogar impuestos tales como el de la “Tenencia de Vehículos”, y proponen a los legisladores nuevamente crear impuestos al capital así como derogar el Impuesto al Activo, ignorando las tendencias mundiales y las recomendaciones externas de gravar el consumo y no la producción.

Las reacciones a la presentación del paquete fiscal no se han manejado con la mesura y crítica que la sociedad exige, pues los comentarios han sido subidos de tono, algunos otros fatalistas, varios de ellos sin fundamento y muy pocos con la perspectiva técnica y responsable que la materia requiere.

El presente documento lo elaboro no con la imperiosa y única expectativa de que sea considerado un parte aguas en el análisis impositivo, sino una crítica responsable, basada en la capacidad técnica y jurídica que mi profesión me provee, hacia la sociedad mexicana y a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro país.

Por ello, deseo agradecer al Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como al Presidente de la República en intentar por primera vez en más de una década de gobierno federal una reforma fiscal encaminada principalmente a ampliar la base de contribuyentes de este país, que prevé derogar el Impuesto al Activo, gravamen que a todas luces ha sido inconstitucional desde que se creo, así como pretender que aquellos contribuyentes que al día de hoy pagamos responsablemente nuestros impuestos no recibamos un impacto desproporcionado a nuestra economía.

Y si bien es cierto, esta propuesta de reforma fiscal no es la solución para evitar que nuestra economía siga amparada en los ingresos petroleros, es un primer paso para mejorar, y debemos de considerar que obtener a través de estos nuevos gravámenes el equivalente a 3 puntos porcentuales del PIB es remotamente probable, sin embargo, si se llegasen a obtener 1.5 puntos, es decir, el 50% de la cantidad esperada, ya representaría un avance de varios cientos de millones de pesos, que se traducirían en mejores servicios públicos y menos recortes presupuestales, y quizá sentaría las bases para un verdadera reforma integral del sistema tributario mexicano.

Reitero mi crítica, esta reforma no contiene en su articulado elementos jurídicos que le den cabida a críticas fatalistas o condenatorias a muerte para los empresarios, por el contrario, si somos cívicamente responsables de nuestras declaraciones deberemos de respaldar que la Ley del Impuesto Contra la Informalidad entre en vigor, ya que, pretende integrar a la base de contribuyentes a todas aquellas personas que realizan múltiples operaciones mercantiles sin pagar un solo impuesto, más sin embargo, si demandan servicios públicos, vialidades, seguridad, servicios de salud, educación, etc.

Este gravamen no representa mayor desembolso al contribuyente cautivo que regularmente paga sus impuestos, pues las cantidades que le sean retenidas por el sistema financiero de los depósitos en efectivo será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio y en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarlo, sin que dé lugar a devolución alguna. Recordemos que no se considerarán depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que reciba los abonos.

Por otro lado, la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única es un primer intento sui géneris en nuestro sistema tributario, pues su composición parece ser similar al sistema de ingresos y deducciones del impuesto sobre la renta, pero no del todo, parece utilizar el sistema de flujo de efectivo del impuesto al valor agregado, pero con ciertas variaciones. Sin embargo, con tintes violatorios a las garantías individuales en materia tributaria.

En lo que se refiere a este tributo, merece ser considerada como una propuesta sujeta a discusión y mejora, pues la idea inicial parece atractiva para la recaudación, pero a mi consideración la base gravable merece mayores deducciones que las ahí propuestas, que por sólo mencionar algunas, serían las aportaciones de seguridad social al Instituto Mexicano del

Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como los Salarios y sus prestaciones.

Por otra parte, para evitar que la contribución empresarial a tasa única represente una obligación fiscal adicional, se propone que este gravamen sustituya al impuesto al activo.

Por otro lado, no podemos dejar escapar las propuestas de reformas al Código Fiscal de la Federación que atentan contra el libre ejercicio de la Contaduría Pública, mismas que se ubican en los artículos 26 y 52-A respectivamente, y que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

...

XVI. Los prestadores de servicios a quienes el contribuyente contrate para elaborar su contabilidad, para cumplir con sus obligaciones fiscales o para presentar las declaraciones de las contribuciones correspondientes, así como los contadores, abogados o cualquier otro asesor en materia fiscal, por las multas a que se haga acreedor el contribuyente, cuando derivado de la prestación de servicios o bien de la asesoría otorgada al contribuyente, éste omita el pago total o parcial de contribuciones.

Artículo 52-A. Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

...

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

...

e) No se localice al contador público que formuló el dictamen, en el lugar que conforme al artículo 10 de este Código se considere su domicilio fiscal, para notificarle el requerimiento a que se refiere la fracción I de este artículo.”

Pretende la autoridad que los Contadores Públicos que en el ejercicio honesto de su profesión, proporcionen sus servicios a contribuyentes que por diversas circunstancias resulte que sean sancionadas por no pagar sus impuestos o contribuciones en los tiempos y formas legales, sean responsables solidarios de las multas a que dichos contribuyentes se hicieron acreedores por no cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable, lo cual resulta en un total absurdo, pues se pretende que los Contadores Públicos seamos responsables de las consecuencias de circunstancias que no están en nuestro poder solventar.

Y por último, de igual forma la Secretaria de Hacienda busca un arma letal en contra de los Contadores Públicos Registrados que emiten dictámenes de estados financieros para efectos fiscales, al pretender que el Congreso de la Unión los autorice obviar la revisión del dictamen si al realizarse la notificación de la citada solicitud de documentación al Contador Público no se le encuentra en su domicilio fiscal, acción que se puede convertir en una cacería de brujas por parte de las autoridades hacendarías, pues si quieren perjudicar a un contribuyente o Contador Público que emitió dictámenes, simplemente harían los documentos de notificación con la narración encaminada a justificar que no fue posible notificar en el domicilio fiscal, logrando con ello no sólo romper la revisión secuencial, sino logrando una sanción para el Contador Público de una magnitud tal que podría incluso perder su registro como dictaminador.

Conversión de Estados Financieros conforme a USGAAP

Colaboración:
C.P.C. Jorge Jaramillo Elías

Cada día es mas frecuente que compañías mexicanas tengan relación de negocios con empresas extranjeras. Derivado de lo anterior también cada vez es más común que las empresas mexicanas tengan que reportar estados financieros en bases diferentes a las que establecen las normas de información financiera (NIF) en México.

Muy probablemente con los Estados Unidos de Norteamérica es el país con quien México tiene mas relación y por consecuencia a quien las empresas mexicanas deben estar reportando sus cifras a su matriz, asociada, afiliada, etc.

Son diversas las formas en la cuales se pueden reportar estas cifras, dependiendo de las necesidades las empresas en USA, algunas son las siguientes:

- a) En pesos mexicanos, conforme a las NIF en México
- b) En pesos mexicanos, conforme a las NIF en México, con una conciliación a GAAP (Normas de información financiera en USA por sus siglas en inglés), todo en pesos, generalmente se usa para reportar a la SEC (Comisión Nacional de Valores en USA por sus siglas en inglés).
- c) En pesos mexicanos, conforme a GAAP, para uso en la consolidación o la aplicación del método de participación (en estos casos se hace la conversión en EE. UU.)
- d) En pesos mexicanos, conforme a GAAP, para uso general
- e) **En dólares americanos, conforme a GAAP**

Cuando es el caso de lo establecido en el inciso e, las reglas relativas se pueden observar en el FASB 52 (Declaración de Normas de Contabilidad Financiera por sus siglas en inglés). Este documento establece la forma mediante la cual cualquier empresa en el extranjero debe convertir sus estados financieros a US GAAP y dólares americanos. Los principales aspectos de este documento se resumen a continuación:

1. CONCEPTOS GLOBALES.

- Aplica al convertir estados financieros de acuerdo con GAAP
- Se basa en el concepto de la moneda funcional
- Incluye dos métodos:
 - Conversión
 - Remedición

2. PASOS EN LA CONVERSIÓN

- Ajustar a los GAAP de los Estados Unidos, incluyendo la eliminación de los efectos de la inflación
- Identificar la moneda funcional

- Reexpresar los estados financieros en la moneda funcional (“remedición”)
- Convertir los estados financieros en la moneda funcional a la moneda de la matriz, si son diferentes (“conversión”)

3. DETERMINACIÓN DE LA MONEDA FUNCIONAL

- Normalmente es la moneda del ambiente económico principal en el cual la subsidiaria extranjera genera y gasta efectivo
- La moneda de una economía con alta inflación no se considera lo suficientemente estable para servir como moneda funcional; en estos casos la moneda de la matriz generalmente es la moneda funcional
- Se considera alta inflación una acumulada en tres años de 100% aproximadamente.

4. DETERMINACIÓN DE UNA ECONOMÍA DE ALTA INFLACIÓN.

Consejos del FASB sobre la determinación:

- Calcular la inflación acumulada de los tres años anteriores al período de reporte, incluyendo períodos interinos
- Si 100% o más, siempre se considera de alta inflación, aún y cuando sólo sea por un período corto
- La proyección de tasas inflacionarias futuras no puede usarse para evitar la clasificación de alta inflación
- Si la tasa absoluta es por debajo del 100%, debería considerarse las tendencias históricas de la inflación y otros factores económicos relevantes para clasificar la economía.
- México estuvo considerado como economía altamente inflacionaria en los años de 1997 y 1998, a partir de 1999 ya no.

5. DETERMINACIÓN DE LA MONEDA FUNCIONAL.

- En algunas situaciones, **independiente de la inflación**, los hechos pueden no indicar cuál es la moneda funcional
- La selección de la moneda funcional depende exclusivamente del juicio de la gerencia, con base a los factores económicos importantes
- Una vez seleccionada la moneda funcional de una entidad extranjera, debe continuar usándose uniformemente de un ejercicio a otro a menos que cambios económicos importantes u otras circunstancias requieran que se cambie la moneda funcional
- Diferentes unidades del negocio (entidades o divisiones) pueden tener diferentes monedas funcionales.

6. FACTORES ECONÓMICOS IMPORTANTES QUE AFECTAN LA MONEDA FUNCIONAL.

- Flujo de efectivo
- Precios de venta
- Mercado
- Gastos
- Financiamiento
- Operaciones y arreglos inter-compañías

7. REMEDICION

- El proceso de remediación pretende producir el mismo resultado como si los registros de la subsidiaria extranjera hubieran sido mantenidos en la moneda funcional
- Se usa el tipo de cambio histórico para los activos y pasivos no monetarios y el capital pagado
- Se usa el tipo de cambio de cierre para los activos y pasivos monetarios
- Se usa el tipo de cambio promedio del período para las cuentas de resultados, excepto los ingresos y gastos relacionados con los no monetarios
- Los efectos de una fluctuación cambiaria se incluyen **en los resultados del ejercicio.**
- **Los pasos en la remediación, en orden, son:**
- Efectuar remediación del balance general, siendo las utilidades acumuladas el importe para cuadrar el balance general
- Efectuar remediación del estado de resultados, siendo la utilidad neta la cifra para cuadrar el movimiento global de las utilidades acumuladas en dólares
- La cifra necesaria para llegar a la utilidad neta descrita en el inciso anterior representa la utilidad o pérdida en remediación del período.

8. CONVERSIÓN

- El proceso de conversión trata a la subsidiaria extranjera como una entidad autónoma e independiente
- Se usa el tipo de cambio de cierre para todos los activos y pasivos
- Se usa el tipo de cambio histórico para el capital pagado
- Se usa el tipo de cambio promedio ponderado del período para las cuentas de resultados
- Los efectos de una fluctuación cambiaria no se incluyen en los resultados del ejercicio, sino se incluyen como **un componente de la otra utilidad integral dentro del capital contable**, conocido como “Efecto Acumulado de Conversión” (CTA por sus siglas en inglés).
- Los pasos en la conversión, **en orden**, son:
- Efectuar conversión del estado de resultados.

- Efectuar conversión del balance general, excepto por las utilidades acumuladas y los intereses minoritarios.
- Efectuar movimiento global de las utilidades acumuladas y los intereses minoritarios

La cifra necesaria para cuadrar el balance general se presenta en la otra utilidad integral dentro del capital contable.

DIRECTORIO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE REPRESENTATIVA
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

C.P.C. ALFONSO CASTELLANOS VALADEZ	PRESIDENTE
C.P.C. JUAN CARLOS TAPIA CERDA	SECRETARIO
C.P.C. LAURA ELENA FUENTES ARCOS	TESORERA
C.P.C. TERESA AGUILERA FRANCO	LEON
C.P.C. MIGUEL ANGEL CALDERON SÁNCHEZ	MORELIA
C.P. LUIS MANUEL CORREA NORIEGA	SALAMANCA
C.P.C. RAMON GARNICA MATIAS	ZAMORA
C.P.C. SANTIAGO GONZALEZ WHITT	GUADALAJARA
C.P.C. JUAN MARTIN GUDIÑO CASILLAS	GUADALAJARA
C.P.C. LUIS ROBERTO HERNANDEZ	IRAPUATO
C.P.C. JOSE MARTÍN IBARRA ROCHA	GUANAJUATO
C.P.C. JORGE JARAMILLO ELIAS	CELAYA
C.P.C. ESTEBAN JUÁREZ	LEON
C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BERUMEN	AGUASCALIENTES
C.P.C. VICTOR MARTINEZ HERRERA	CELAYA
C.P.C. JOSE DE JESÚS MARTINEZ LOREDO	SAN LUIS POTOSÍ
C.P.C. MIGUEL A. MARTINEZ LOREDO	AGUASCALIENTES
C.P.C. OMAR ANTONIO PEREZ ENRIQUEZ	QUERETARO
C.P.C. ANDRES PEREZ ZAPIEN	ZAMORA
C.P.C. JORGE RODRÍGUEZ GAYTAN	GUANAJUATO
C.P.C. JUAN GABRIEL RUIZ CAMARENA	IRAPUATO
C.P.C. JOSE ANTONIO RUIZ SANCHEZ	COLIMA
C.P.C. JOSE JAVIER SEGOVIA ZAPIAIN	IRAPUATO
C.P.C. JUAN FRANCISCO VALADEZ AGUILAR	GUADALAJARA
C.P.C. JUAN VILLALOBOS AYALA	QUERETARO
C.P.C. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA	SAN LUIS POTOSÍ